

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS* QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA LIC. ROSAURA SALOMÉ ÁLVAREZ AYALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR". AMBAS PARTES CONTRATANTES EXPRESAMENTE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE ESTIPULAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- POR PARTE DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1132, PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

I.3.- EL C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.4.- LA LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.5.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO PM/578/2021, SUSCRITO POR EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL CUAL SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y DESIGNA COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO AL C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

I.6.- QUE SE TIENEN PREVISTOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

I.7.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, C.P. 36300, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.

2.- POR PARTE DE "EL PRESTADOR":

II.1.- LA C. ROSAURA SALOMÉ ÁLVAREZ AYALA, MANIFIESTA SER MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU PROPIO DERECHO. SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR CURP. Y RFC.

II.2.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE COLONIA GUANAJUATO, C.P. 36667, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE PRODUZCA ESTE CONTRATO.

II.3.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON EL MATERIAL, DOCUMENTACIÓN, HERRAMIENTAS Y EQUIPO NECESARIO Y APROPIADO PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE LE CONTRATO.

II.4.- QUE HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y MATERIALES, COMO LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN Y EXPERIENCIA SUFICIENTE NECESARIA PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.5.- QUE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA FISCAL.

II.6.- QUE ESTA DISPUESTO A PONER TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA OFRECER A "EL MUNICIPIO" BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, SUS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



ATENTAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES LAS PARTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1279, 1280, 1283, 1285, 1286, 1289, 1291, 1312, FRACCIÓN II, 1319, 1323, Y ADEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS;

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR", SE OBLIGA PARA CON "EL MUNICIPIO", SIN QUE EXISTA HORARIO DETERMINADO, NI DEPENDENCIA LABORAL, A PRESTAR DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES CONTENIDOS EN EL CONTRATO A EJECUTAR LOS SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO, EL CUAL CONSISTIRÁ EN:

LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL, ADECUÁNDOLO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO.

ENTREGABLES: CONSISTIRÁ EN UN ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN, EL CUAL PUEDE CONSISTIR EN UN REGLAMENTO, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN DE UNA REGULACIÓN.

JULIO 2021:

1.- CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE MANIFESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

AGOSTO 2021:

1.- CREACIÓN DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL ÓRGANO DE SEGUIMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

2.- REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

SEPTIEMBRE 2021:

1.- CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

SEGUNDA.- VIGENCIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2021 Y CONCLUYENDO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A FACILITAR A "EL PRESTADOR" EL MATERIAL NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

CUARTA.- HONORARIOS. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE HONORARIOS, LA CANTIDAD DE \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS IVA, MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES.

REFERENCIAS DE PAGO:

PARTIDA: 1211
UR: 31111-1101
PROGRAMA: E0004
E.F. 1100121
RESERVA: 3000006801

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PAGO.

"EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CUARTA, DE MANERA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO HAYA COMUNICADO POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO". EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR" REALICE UN CAMBIO DE CUENTA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE NO SEA CONSECUENCIA, NI IMPLIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, BASTARÁ CON QUE LO COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- SEGUIMIENTO AL CONTRATO. "EL PRESTADOR" REALIZARÁ LOS SERVICIOS QUE "EL MUNICIPIO" LE INSTRUYA. ASIMISMO, "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A RENDIR LOS INFORMES QUE SE LE REQUIERAN SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

"EL PRESTADOR" ACEPTA QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO VIGILE Y REVISE EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL PRESTADOR", LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIOS EJECUTADOS Y QUE SEAN PRESENTADOS POR "EL PRESTADOR".

LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE "EL MUNICIPIO" NO LIBERA A "EL PRESTADOR" DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO ASÍ COMO DE RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS UNA VEZ CONCLUIDOS ESTOS. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD NO SERÁ CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LOS SERVICIOS, NI LIBERA A "EL PRESTADOR" DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE BAJO ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD Y A NO REPRODUCIR, NI REVELAR O PERMITIR QUE SEA REVELADA A NINGUNA PERSONA O ENTIDAD LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CON TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A LA MISMA, YA SEA QUE ÉSTA SE ENCUENTRE EN PAPEL, MEDIOS MAGNÉTICOS U OTROS, EN QUE SE CONTENGAN DATOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, Y QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LAS NORMAS DE SECRETO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA ES DE CARACTER PERMANENTE, Y NO ESTARÁ CONDICIONADA A LA TERMINACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA, DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE PRODUCIRSE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSIVE POR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, LAS PARTES PROCEDERÁN A DEVOLVER TODA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DOCUMENTOS, MANUALES Y TODO OTRO MATERIAL QUE LE HAYA SIDO ENTREGADO POR CUALQUIER MEDIO PARA EFECTOS DE EJECUTAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO PASARÁN A SER PROPIEDAD DE "EL MUNICIPIO"; LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ES PROPIEDAD DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" ACEPTA QUE EL PRODUCTO QUE RESULTE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ES EXCLUSIVO DE EL MUNICIPIO, QUIEN SERÁ EL TITULAR DE TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL QUE SE CAUSEN.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL MUNICIPIO" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL NI DE SEGURIDAD SOCIAL NI CON "EL PRESTADOR" NI CON NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARTICIPEN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS CONDUCTENTES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A INSTANCIAS DEL PROPIO PRESTADOR. EN ESTE SENTIDO QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO "EL PRESTADOR" UTILICE COMO AYUDANTES A PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO AL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDA, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE ÉL, SIENDO POR TANTO CARGO DEL MISMO TODAS LAS RESPONSABILIDADES JURÍDICAS PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE LE AUXILIE Y QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR" ES Y SERÁ EN TODO MOMENTO, EL ÚNICO PATRÓN DE AQUEL PERSONAL QUE SE ASIGNE PARA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS, POR LO TANTO, ES RESPONSABLE DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADAS DE LA RELACIÓN LABORAL DE SU PERSONAL, EN EL ENTENDIDO QUE EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE ASUME TODA RESPONSABILIDAD JURÍDICA QUE RESULTE DE LAS PERSONAS QUE UTILICE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZARSE, OBLIGÁNDOSE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL MUNICIPIO" DE TODA CONTROVERSI A Y/O LITIGIO QUE SURJA, Y A REEMBOLSAR CUALQUIER CANTIDAD DE ÉSTE LLEGARE A EROGAR POR TAL MOTIVO.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "EL MUNICIPIO" Y EL PRESTADOR, O LOS EMPLEADOS DE ÉSTE, SE ABSTENDRÁN DE INCURRIR EN ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN EN MATERIA PENAL COMO ROBO, FRAUDE, COHECHO O TRÁFICO DE INFLUENCIA EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO". LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE QUE LOS PROVOQUE.

DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. EL PRESTADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR PARTE DE "EL MUNICIPIO"; POR LO QUE EN ESTOS CASOS "EL MUNICIPIO" PODRÁ ORDENAR, LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE EL PRESTADOR TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO; EN TAL SUPUESTO,

"EL PRESTADOR" PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIONES. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR" NO EJECUTE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ QUE INCURRE EN INCUMPLIMIENTOS PARCIAL O DEFICIENTE, POR LO QUE "EL MUNICIPIO" LE COMUNICARÁ POR ESCRITO, QUE SE HARÁ ACRÉDITOR A UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 5%, RESPECTO DEL MONTO DEL PAGO MENSUAL INMEDIATO SIGUIENTE.



PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR".

LA PENSA CONVENCIONAL SE APLICARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE "EL MUNICIPIO" PUEDA OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DECÍMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

DECÍMA TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO, PRESENTADO CON 15 QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTIICIPACIÓN.

DECÍMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR"; DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ QUE HA HABIDO INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE "EL PRESTADOR" EN LO SIGUIENTE:

1.- CUANDO "EL PRESTADOR" PRESENTE DOCUMENTOS APÓCRIFOS PARA EFECTOS DE SU CONTRATACIÓN O NO ACREDITE EL GRADO DE ESTUDIO CON QUE SE ESTENTÁ:

2.- SI "EL PRESTADOR" NO INICIA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA SEÑALADA:

3.- SI "EL PRESTADOR", NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS REQUERIMIENTOS DEBIDAMENTE CONVENIDOS PARA EL PRESENTE CONTRATO:

4.- CUANDO EXISTA POR PARTE DE "EL PRESTADOR" IMPERICIA O NEGLIGENCIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR EN EL PRESENTE INSTRUMENTO:

5.- SI SE INCUMPLE EL PLAZO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA:

6.- SI CEDE, TRASPASA O EN CUALQUIER FORMA ENAJENARE, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

7.- CUANDO ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE A "EL PRESTADOR" EN ESTADO DE QUIEBRA, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O EN ALGÚN CARÁCTER SIMILAR, ANÁLOGO O EQUIVALENTE, QUE AFECTE EL PATRIMONIO O LA CAPACIDAD OPERATIVA DE "EL PRESTADOR".

DECÍMA QUINTA.- EL CONTRATO TERMINA POR:

I. EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO QUE SE HUBIERE CONVENIDO POR LAS PARTES PARA ESE FIN;

II. LA REALIZACIÓN DEL OBJETO QUE FUE MATERIA DEL CONTRATO;

III.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES;

IV.- EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DECÍMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.

B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.

C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".

D) CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; Y

E) A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO "EL PRESTADOR" NO REALICE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.

F) NO CUMPLA ADECUADAMENTE CON LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

G) EN GENERAL, CUANDO EL PRESTADOR INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRADIDAS EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

CONVENIDA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, "EL PRESTADOR" TENDRÁ EL DERECHO DE RECIBIR DE EL MUNICIPIO, EL PAGO POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DECÍMA SÉPTIMA. SECRETO PROFESIONAL. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO SON PROPIEDAD DE "EL MUNICIPIO", SALVO AQUELLA A LA QUE LAS LEYES LE ATRIBUYAN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN. LAS PARTES PODRÁN EN EL MOMENTO QUE LO DESEEN, MODIFICAR, POR ESCRITO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRATANTES, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES Y OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LAS FECHA DE SU FIRMA.-----

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN. LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO TODA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDO EL CAMBIO DE DOMICILIO, LAS PARTES DEBERÁN USAR EL MEDIO QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.-----

VIGÉSIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ DEL MISMO.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN. "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR" CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.-----

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A 01 PRIMERO DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----

POR "EL MUNICIPIO":

POR "EL PRESTADOR":

C.P. JAVIER CASILLAS SALDANA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROSAURA SALÓME ÁLVAREZ AYALA.

C. ROBERTO ROCHÀ SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL H.YUNTAMIENTO

LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES.
SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NÚMERO SFR/JCO/P.M./0408-01/2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA LIC. ROSAURA SALOMÉ ALVAREZ AYALA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A SUSCRIBIRSE EL DÍA 01 DE JULIO DE 2021.-----

